Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado, la Ley del Notariado del Estado, la Ley de Deuda pública para el Estado, la Ley para Prevenir y Sancionar las Prácticas de Corrupción en los Procedimientos de Contratación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para implementar la obligación de los poderes estatales, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos de transparentar íntegramente los contratos, convenios y demás actos jurídicos que celebren.**

Planteada por la **Diputada Mayra Lucila Valdés González**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **19 de Octubre de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPU****TADA MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES Y LA DIPUTADA LUZ NATALIA VIRGIL ORONA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO, LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO, LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y SUS MUNICIPIOS Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA IMPLEMENTAR LA OBLIGACIÓN DE LOS PODERES ESTATALES, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DE TRANSPARENTAR ÍNTEGRAMENTE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBREN.**

**Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Mayra Lucila Valdés González, conjuntamente con el Diputado Rodolfo Gerardo Walss Aurioles y la Diputada Luz Natalia Virgil Orona, integrantes del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón” del Partido Acción Nacional de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que **adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado, la Ley del Notariado del Estado, la Ley de Deuda Pública para el Estado, la Ley para Prevenir y Sancionar las Prácticas de Corrupción en los Procedimientos de Contratación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza para implementar la obligación de los Poderes Estatales, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos de transparentar íntegramente los contratos, convenios y demás actos jurídicos que celebren**,acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Planteamiento.**

La legislación en materia de transparencia y acceso a la información garantiza el derecho constitucional de acceder a la información generada por las autoridades. Dicho derecho, como principio general, se refleja en las obligaciones que la legislación general y local establece en materia de contratos públicos. La legislación además dispone como principio interpretativo el de máximo publicidad, en virtud del cual la publicidad de la información es la regla y su reserva la excepción. De esta forma, la información contenida en los contratos, convenios y demás actos jurídicos por principio debe gozar de la máxima publicidad, con lo cual se busca garantizar los derechos garantizados en la materia.

Este entendimiento, sin embargo, parece no ser compartido por todas las autoridades que generan información pública. En la entidad siguen persistiendo prácticas que hacen nugatorio los derechos de la ciudadanía relativos al acceso a la información y las obligaciones de las autoridades sobre la transparencia. Diversas instancias generan condiciones, imponen circunstancias o realizan actos que deterioran los objetivos de las normas de transparencia. En los portales de transparencia de algunas entidades aún persisten prácticas de ocultamiento de información que no cumplen con los objetivos constitucionales y legales vigentes. Esto hace necesario implementar reformas legales que de forma inequívoca refuercen los derechos de la ciudadanía para acceder a la información y, subyacentemente, pedir la rendición de cuentas de la función pública.

**2. Contexto.**

Por un lado, entre los objetivos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública planteó se encuentra el de documentar la acción gubernamental. Según dicho principio:

“Derivado de los derechos consagrados en el artículo 6o de la Constitución, este principio se concibe como la necesidad del *(sic)* registrar los actos públicos de las autoridades y su debida documentación. Para los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder de toda autoridad, entidad, órgano u organismos públicos federal, estatal, del distrito federal y municipal, ya que esta información es pública y está contenida en los documentos en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. En caso de que los sujetos obligados no documenten debidamente sus actos y decisiones derivadas del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, éstos deberán atender los requerimientos de acceso a la información que se les formulen justificando la razón del incumplimiento de su obligación.”[[1]](#footnote-1)

En el mismo sentido, este principio se refleja en las obligaciones que la legislación general y local establece en materia de contratos públicos. De esta forma, las normas contenidas en tales disposiciones mandan a los sujetos obligados publicar por defecto aspectos como las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas; los contratos celebrados relativos a los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza; las contrataciones de servicios personales; los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios; o los contratos y convenios entre sindicatos y autoridades.

Por otro lado, la misma legislación en la materia mencionada dispone la forma en que deben ser interpretadas las disposiciones de esta. Tal vez el principio más significativo establecido por la ley es el de máxima publicidad. Según dichas disposiciones, “[t]oda la información en posesión de los sujetos obligados será́ pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”. En virtud de este principio las autoridades obligadas por la legislación de transparencia, la publicidad de la información es la regla y su reserva la excepción.

Las anteriores consideraciones, sin embargo, no parecen ser del entendimiento de todas las autoridades en Coahuila. En la entidad siguen persistiendo prácticas que hacen nugatorio los derechos de la ciudadanía relativos al acceso a la información y las obligaciones de las autoridades sobre la transparencia. Diversas instancias generan condiciones, imponen circunstancias o realizan actos que deterioran los objetivos de las normas de transparencia. De esta forma, por ejemplo, en materia de contratos, convenios y, en general, de la celebración de actos jurídicos realizados con y sobre recursos públicos, las autoridades en el estado siguen sin dar cabida a los mencionados principios de transparencia. Un ejemplo concreto de estas circunstancias es la relativa a los contratos de deuda pública: pese a que los mismos efectivamente se publican, la instancia responsable oculta algunos datos que impiden conocer información que debería se pública, tal como los funcionarios que participaron en su celebración, los datos generales del instrumento público en el que constó, o los nombres de los apoderados que participaron en el acto celebrado.[[2]](#footnote-2)

El ocultamiento de dicha información contradice no solo lo dispuesto por la Constitución y la legislación vigente, sino incluso también está en contra de los criterios de los órganos garantes en materia del derecho de acceso a la información. Así, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha resuelto en sus diversos criterios que algunos de los aspectos y contenidos de los contratos celebrados por instancias públicas son, de hecho, públicos. Tal es el caso, por ejemplo, de la firma y rubrica de los servidores públicos;[[3]](#footnote-3) los anexos de los documentos solicitados;[[4]](#footnote-4) o los datos de identificación del representante o apoderado legal.[[5]](#footnote-5) Estos criterios demuestran que no existen razones de valor para ocultar la información de los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por las instancias públicas.

**2. Situación normativa.**

Actualmente, la legislación existente no contiene disposiciones en relación con la forma en que deben publicarse los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por las instancias públicas del Estado. Así, por un lado, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contiene una disposición general relativa a que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a los convenios de colaboración y contratos que los sujetos obligados celebren con la Federación, otros Estados, con los Municipios y cualquier otra persona de derecho público o privado. En esta disposición no se específica de qué contenido se publicará respecto de dichos contratos y convenios. El mismo caso destaca en relación con la información relativa a la deuda pública, así como las instituciones a las que se adeuda contenido en la misma Ley.

De igual forma, la mencionada legislación omite alguna disposición en relación con los contratos de deuda pública celebrados específicamente por la Secretaría de Finanzas. Esta es una de las funciones más relevantes de dicha Secretaría y sin embargo la legislación actual no cuenta con disposición especial respecto a dicha atribución legal. Respecto de esta Secretaria y esa obligación legal, la legislación solamente específica que deberá publicar, además de las previsiones generales para todos los sujetos obligados, el listado de casas de empeño que funcionen en el estado y la cuenta de ingresos y egresos mensual. El caso es similar en relación con las notarías públicas, ante las cuales se celebran muchos y diversos de los contratos en los cuales las instituciones públicas son partes. La legislación en materia de transparencia no obliga a dichos funcionarios a publicar los actos jurídicos que las instancias públicas celebran ante y con aquellas. Las obligaciones respecto de dichos funcionarios en la Ley del Notariado tampoco reflejan dichas circunstancias.

Por otro lado, las diversas legislaciones estatales que regulan distintos aspectos relacionados con la contratación de deuda pública, la contratación pública del estado o los municipios, o la relativa a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios tampoco prevén cuestiones relativas a la publicidad de los actos jurídicos celebrados. Por ejemplo, la Ley de Deuda Pública para el Estado solamente prevé que, una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, la Entidad deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos. No prevé mayores especificaciones relacionadas a esta obligación. En el mismo sentido, la Ley para Prevenir y Sancionar las Prácticas de Corrupción en los Procedimientos de Contratación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios no prevé la publicación de los contratos y convenios como una práctica para prevenir la corrupción. De igual forma, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios prevé diversas disposiciones en materia de verificación y control documental. Pero, al igual que las disposiciones citadas, no dispone la publicación de dichos documentos en relación con los actos jurídicos celebrados al amparo de dicha legislación.

**3. Propuesta.**

Mediante la presente iniciativa se propone introducir la obligación general de publicar de forma integra los contratos, convenios y demás actos jurídicos. Así, se procura que la información publicada, en virtud de su carácter público, incluya los nombres de las partes contratantes y sus representantes, de los funcionarios y de los fedatarios y notarios públicos que participaron en la celebración de los actos; el contenido integro de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que constituyen los actos jurídicos realizados, los datos de registro, inscripción o identificación de estos, y la demás información contenida en los instrumentos; así como los documentos que respalden la realización de los actos o que se produzcan en virtud de los actos realizados.

Para estos efectos, se propone adicionar, por un lado, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para complementar la obligación existente de publicar lo relativo a los convenios de colaboración y contratos que los sujetos obligados celebren con la Federación, otros Estados, con los Municipios y cualquier otra persona de derecho público o privado. En este sentido, se adiciona que respecto de dicha información se publicarán los actos jurídicos íntegros, así como los documentos que respalden o se produzcan por los actos realizados. Además, en relación con la obligación existente de publicar la deuda pública, así como las instituciones a las que se adeuda, se adiciona la obligación expresa de publicar íntegramente los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por virtud de esta, así como los documentos que respalden o se produzcan por los actos realizados.

Por su parte, respecto de las obligaciones en la materia del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, se propone adicionar la publicación de los contratos, convenios y demás actos jurídicos que por sí o con terceros celebren, emitan o ratifiquen el Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Estatal por conducto de la Secretaría mencionada, incluyendo la información mencionada. Finalmente, se propone que los notarios públicos también publiquen los mencionados contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por los entes públicos ante los mismos, así como que los mismos notarios publiquen los actos jurídicos que los notarios públicos hayan celebrado como partes con dichos poderes. Estas obligaciones de los notarios se introducen también en la Ley del Notariado del Estado de Coahuila.

Por otro lado, se propone adicionar la Ley de Deuda Pública para el Estado, la Ley para Prevenir y Sancionar las Prácticas de Corrupción en los Procedimientos de Contratación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza con la finalidad de establecer la obligación mencionada en estas. De esta forma, se propone adicionar la obligación de publicar los nombres de las partes contratantes y sus representantes, de los funcionarios y de los fedatarios y notarios públicos que participaron en la celebración de los actos; el contenido integro de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que constituyen los actos jurídicos realizados, los datos de registro, inscripción o identificación de estos, y la demás información contenida en los instrumentos, así como los documentos que respalden la realización de los actos o que se produzcan en virtud de los actos realizados. Esta obligación abarcará los instrumentos jurídicos relativos a los financiamientos y obligaciones contratados en materia de deuda pública, así como los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados en los procedimientos de contratación pública y de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a esta H. Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se reforma el artículo 21 fracciones IX y XXVI, y se adicionan el artículo 25, fracción XI numeral 3 y el artículo 48 fracciones VIII y IX a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 21…**

I. a VIII. …..

**IX.** La relativa a los convenios de colaboración y contratos que los sujetos obligados celebren con la Federación, otros Estados, con los Municipios y cualquier otra persona de derecho público o privado, **respecto de la que se publicarán los actos jurídicos íntegros, así como los documentos que respalden o se produzcan por los actos realizados.**

X. a XXV. …..

**XXVI.** La deuda pública, así como las instituciones a las que se adeuda, **incluyendo íntegramente los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por virtud de esta, así como los documentos que respalden o se produzcan por los actos realizados.**

XXVII. a LIII. …..

**Artículo 25…**

I. a X. …..

**XI…**

1. a 2. …..

**3. Los contratos, convenios y demás actos jurídicos que por sí o con terceros celebren, emitan o ratifiquen el Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, incluyendo:**

**a) Los nombres de las partes contratantes y sus representantes, de los funcionarios y de los fedatarios y notarios públicos que participaron en la celebración de los actos;**

**b) El contenido integro de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que constituyen los actos jurídicos realizados, los datos de registro, inscripción o identificación de estos, y la demás información contenida en los instrumentos, y**

**c) Los documentos que respalden la realización de los actos o que se produzcan en virtud de los actos realizados.**

XII. a XV. …..

**Artículo 48…**

I. a VII. …..

**VIII. Los contratos, convenios y demás actos jurídicos que el Poder Ejecutivo y la Administración Pública, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los ayuntamientos o los organismos públicos autónomos del Estado por sí o con terceros celebren, emitan o ratifiquen ante los notarios públicos, o respecto de los que estos den fe pública, autentifiquen o hagan constar de cualquier forma, dentro o fuera de protocolo, y**

**IX. Los actos jurídicos que los notarios públicos hayan celebrado con el Poder Ejecutivo y la Administración Pública, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los ayuntamientos o los organismos públicos autónomos del Estado, incluidos todos los documentos que respalden o se produzcan por la celebración de dichos actos.**

**…**

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Se adicionan un nuevo contenido a la fracción VIII, recorriendo el actual a la fracción X que se crea, y se adiciona además la fracción IX al artículo 9o Bis de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 9o BIS.-** …

I. a VII. …..

**VIII. Publicar los contratos, convenios y demás actos jurídicos que el Poder Ejecutivo y la Administración Pública, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los ayuntamientos o los organismos públicos autónomos del Estado por sí o con terceros celebren, emitan o ratifiquen ante los notarios públicos, o respecto de los que estos den fe pública, autentifiquen o hagan constar de cualquier forma, dentro o fuera de protocolo, y**

**IX. Publicar los actos jurídicos que los notarios públicos hayan celebrado con el Poder Ejecutivo y la Administración Pública, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los ayuntamientos o los organismos públicos autónomos del Estado, incluidos todos los documentos que respalden o se produzcan por la celebración de dichos actos.**

**X.** **Las demás que establezcan las leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información.**

**…**

**ARTÍCULO TERCERO. –** Se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 39 Bis.- La publicación de los instrumentos jurídicos relativos a los financiamientos y obligaciones contratados en virtud de esta Ley deberá contener:**

**I. Los nombres de las partes contratantes y sus representantes, de los funcionarios y de los fedatarios y notarios públicos que participaron en la celebración de los actos;**

**II. El contenido integro de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que constituyen los actos jurídicos realizados, los datos de registro, inscripción o identificación de estos, y la demás información contenida en los instrumentos, y**

**III. Los documentos que respalden la realización de los actos o que se produzcan en virtud de los actos realizados.**

**…**

**ARTÍCULO CUARTO. –** Se adiciona el artículo 14 Bis a la Ley para Prevenir y Sancionar las Prácticas de Corrupción en los Procedimientos de Contratación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 14 Bis.- Las entidades públicas publicarán los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados en virtud de esta Ley, los cuales deberán contener:**

**I. Los nombres de las partes contratantes y sus representantes, de los funcionarios y de los fedatarios y notarios públicos que participaron en la celebración de los actos;**

**II. El contenido integro de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que constituyen los actos jurídicos realizados, los datos de registro, inscripción o identificación de estos, y la demás información contenida en los instrumentos, y**

**III. Los documentos que respalden la realización de los actos o que se produzcan en virtud de los actos realizados.**

**…**

**ARTÍCULO QUINTO. –** Se adiciona el artículo 80 Bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 80 Bis.- Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría y al Órgano de Control y publicarán la información relativa a los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados en virtud de esta Ley.**

**La información que remitan y que publiquen las dependencias y entidades deberá contener:**

**I. Los nombres de las partes contratantes y sus representantes, de los funcionarios y de los fedatarios y notarios públicos que participaron en la celebración de los actos;**

**II. El contenido integro de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que constituyen los actos jurídicos realizados, los datos de registro, inscripción o identificación de estos, y la demás información contenida en los instrumentos, y**

**III. Los documentos que respalden la realización de los actos o que se produzcan en virtud de los actos realizados.**

**…**

**TRANSITORIOS**

**Primero. –** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo. –** En un plazo no mayor a treinta días hábiles desde la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Finanzas deberá hacer las modificaciones necesarias a los contratos, convenios y demás actos jurídicos que por su conducto se hayan celebrado antes de la entrada en vigor de este Decreto para cumplir con lo dispuesto en este.

**Tercero. –** En un plazo no mayor a sesenta días hábiles desde la entrada en vigor de este Decreto, los notarios públicos deberán hacer las modificaciones necesarias a los contratos, convenios y demás actos jurídicos que con y ante ellos se hayan realizado antes de la entrada en vigor de este Decreto para cumplir con lo dispuesto en este.

**Cuarto.–** En un plazo no mayor a noventa días hábiles desde la entrada en vigor de este Decreto, los sujetos obligados distintos a los previstos en los artículos transitorios segundo y tercero deberán hacer las modificaciones necesarias a los contratos y convenios que hayan celebrado antes de la entrada en vigor de este Decreto para cumplir con lo dispuesto en este.

**Quinto. –** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL**

**ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Estados Unidos Mexicanos,

a 19 de octubre de 2021.

DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ

DIP. RODOLFO GERARDO WALS AURIOLES

DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA

1. Cámara de Diputados (2015): *Dictamen*. “De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. 16 de abril, Cámara de Diputados, pág. 10. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Véase* Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila (2021): *Deuda pública: Contratos de Crédito de Deuda Reestructurada*, SEFIN Coahuila, octubre de 2021. Disponible en: https://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/deuda\_publica/deudapublica.html [↑](#footnote-ref-2)
3. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Criterio 02/19: “Firma y rúbrica de servidores públicos”. [↑](#footnote-ref-3)
4. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Criterio 17/17: “Anexos de los documentos solicitados”. [↑](#footnote-ref-4)
5. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Criterio 01/19: “Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.” [↑](#footnote-ref-5)